



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Septiembre 15 de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 27 de agosto venció el término de un (1) mes para que las personas indeterminadas comparecieran al proceso y no obra en el expediente digital documento alguno adosado sobre el tema.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, VEINTICUATRO (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Auto No. 591

Dentro del proceso “2020-00097-00 VERBAL REIVINDICATORIO de MARINA CERON DE BENITEZ, littis consorte PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA “PROVITEC” contra DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ- y el ACUMULADO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINES contra PROVITEC y PERSONAS INDETERMINADAS, se tiene lo siguiente:

Conforme se ordenó en el auto 331 de 31 de mayo del año en curso, una vez subido el contenido de la valla al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura el pasado 27 de julio por el término de un (1) mes, dentro de la cual pudieren contestar la demanda las personas emplazadas indeterminas, se tiene que ninguna compareció, por lo que hay lugar a designarles curador ad litem para que las represente.-

La designación del Curador de oficio que representará a las precitadas personas indeterminadas se hará teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora KAREN ANDREA ERAZO REALPE Identificada con cédula de ciudadanía 1061755300 y T.P 263326 del C. S. de la J., dirección electrónica: karenerazo2093@hotmail.com, como curadora de las personas indeterminadas dentro del proceso “DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINES contra PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA PROVITEC y PERSONAS INDETERMINADAS acumulado al proceso “2020-00097-00 VERBAL REIVINDICATORIO de MARINA CERON DE BENITEZ, littis consorte PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA “PROVITEC” contra DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ-



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

SEGUNDO: PREVENIR a la Dra. ERAZO REALPE, que el cargo en que se le nombra es de forzosa aceptación, el que deberá desempeñar en forma gratuita como defensora de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad y que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.- **LÍBRESE** oficio de citación.-

TERCERO: DISPONER, una vez comparezca la curadora designada e informe que acepta la designación, se le notifique el auto que admitió la demanda No. 832 de 02 de diciembre de 2019 declarativa de pertenencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

642812d23599c1aae3bf20b22b24731dc95c54c22cc96f86ac2bda172749d45e

Documento generado en 24/09/2021 09:12:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**